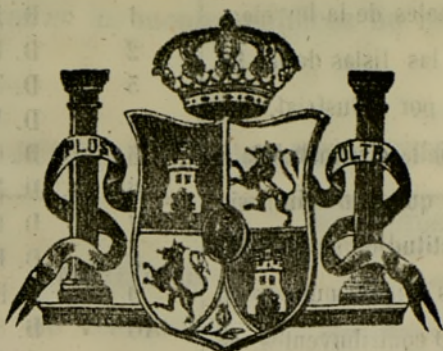


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las subastas de correos anunciadas en los Boletines oficiales de esta provincia números 221 y 227, correspondientes á los días 15 y 22 de Setiembre último, tendrán lugar en los días 14 y 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno.

Burgos 11 de Octubre de 1875.  
EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 14 de Agosto de 1875.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria de 11 del actual y de la extraordinaria de hoy.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes por las que se confirman los fallos apelados de esta Corporacion en que se declaró soldados á Mariano Nebreda Aragon por el cupo de Espinosa de Cervera, Epifanio Arnaiz por el de Iglesias, Lorenzo Santo Domingo por el de Huerta de Rey, Martin del Olmo por el de Melgar de Fernamental, y Francisco Gomez por el de la Merindad de Sotoscueva.

Dada cuenta de una instancia de D. Eusebio Lopez Borricon, vecino de Villarcayo, referente á varios mozos del presente reemplazo, la Comision acuer-

da que se reclame certificado de existencia de Domingo Alonso Condado, que sirve en el Ejército, y que se tenga en cuenta al verificarse la revision acordada respecto del expediente de dicha villa, lo solicitado por el recurrente en cuanto á los mozos declarados exentos.

Se acordó que se expida la certificacion pedida por Pedro Gutierrez respecto de su hijo Pablo, expresando tambien en ella que este ha sido declarado soldado á virtud de la Real orden de 29 de Marzo último para llenar el cupo de la Merindad de Sotoscueva.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede con arreglo al artículo 153 de la ley de reemplazos la devolucion solicitada por D. Ambrosio Gonzalez, padre de Luciano, quinto de esta Capital y reemplazo de este año, del importe de la redencion de dicho mozo.

Se acordó dar de baja á Lorenzo Diez, núm. 9 del cupo de Mambrilla de Castrejon y tercera reserva de 1874, por haber ingresado en la Caja de Madrid Francisco Ramos, núm. 8.

Se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito y del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia el ingreso en la Caja de quintos de Madrid del mozo Cirilo de la Garza, perteneciente al cupo de Tubilla del Agua.

Se acordó acceder á la pretension de D. José Fernandez, vecino de esta Ciudad, de que se le conceda en arriendo la huerta mayor de las contiguas al edificio de San Agustín por el tiempo y bajo las condiciones anunciadas en la subasta, y por la renta anual de 250 pesetas.

Se acordó desestimar la peticion del Ayuntamiento de Torresandino de que se le alce el apremio dirigido contra el

mismo por sus descubiertos de gastos provinciales.

Se acordó conceder pension de lactancia de 30 rs. mensuales por diez meses á Gerónimo Martinez, vecino de Montejo de San Miguel.

Se acordó reclamar al Alcalde y Cura párroco de Fuentelcesped varios documentos referentes á la demencia y pobreza de Pedro Sanz Mateo.

Se acordó pedir la partida de nacimiento de una niña hija de Lino Lázaro, vecino de Santa Cruz de Juarros.

Se acordó que informe el Sr. Alcalde de esta Capital acerca de una instancia de Francisco Miñon pidiendo su admision en el Hospicio provincial.

Se acordó que el Alcalde de Pradoluengo remita certificacion de los bienes que posea el huérfano Santiago Benito.

Se acordó que vuelva á ingresar en el Hospicio provincial, por término de un año, Toribio Ibañez, procedente del mismo.

Se acordó que se anuncie la subasta para el día 18 de Setiembre próximo de los géneros para la reposicion del vestuario de los acogidos del Hospicio provincial.

En contestacion á un oficio del Alcalde de Madrigal del Monte, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no se han recibido en las oficinas de esta Corporacion las cuentas de aquel distrito de 1867 á 68, 1868 á 69, 1869 á 70, y 1870 á 71, que deben ser aprobadas por la Comision y rendidas por quien corresponda, así como las de los años económicos siguientes.

Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Roa de que se le autorice para vender á la exclusiva varios artículos de consumo, por reunir dicho municipio 324 habitantes y existir gran facilidad para que estos se

provean á la venta libre de dichos artículos.

Igual acuerdo se adoptó respecto del Ayuntamiento de Trespaderne, por hallarse situado dicho pueblo en una carretera de tercer orden.

Se acordó que Ciriaco Gomez, Alcalde que ha sido de Solduengo, acuda al Ayuntamiento con su pretension de que se le abonen varias cantidades, pudiendo despues apelar del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

Se acordó que informe el Alcalde de Briviesca sobre varios particulares referentes á la cuenta de bagajes de aquel canton, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico.

Se acordó devolver al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, para los efectos que constan en acta, el expediente de expropiacion de fincas ocupadas por el camino de Burgos á la Pinza en jurisdiccion de Arroyal y Quintanadueñas.

Se acordó que el Ayuntamiento de Poza manifieste en el preciso término de octavo día si se obliga aquel municipio á verificar ó costear las dos terceras partes del encauzamiento proyectado por la Direccion de caminos para la seguridad del puente sobre el rio Omino.

La Comision acuerda conceder á su Vicepresidente licencia por 15 dias para que pueda ausentarse de esta Capital con el objeto de tomar aguas medicinales.

Se acordó suspender por 20 dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Mahamud por sus descubiertos de gastos provinciales.

Y se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 14 de Agosto de 1875.— El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matriculas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

*Contribuyentes por territorial.*

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2985
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2954
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2175
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1396
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1350
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	750
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	715
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	936
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	785
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	755
10	D. Saturnino Casado.....	750
11	D. Blas Santos Pardo.....	750
12	D. José Trespaderne.....	750
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martinez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.**

Don Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Mariano Villanueva del Rio, natural y vecino que fue de Pradoluengo, el cual falleció sin testar la noche del veinte y tres de Julio último, para que comparezcan en este Juzgado á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.— Florentino Gonzalez Villamil.— Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

**Anuncios oficiales.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

*Subasta.—Maderas.*

Se sacan á pública subasta bajo el tipo minimo de 220 pesetas 760 pinos de 4,50 metros de altura y 0,70 de circunferencia por término medio, y que darán 56 metros cúbicos de madera, y 30 robles de 3 metros de al-

tura y 0,60 de circunferencia, que producirán 13 metros cúbicos, cuyos árboles han sido inutilizados por un incendio y se encuentran marcados en el monte Pinar de Canicosa y sus términos Orcajo-Cepeda y Calleja-Arcinas.

La subasta se verificará el dia 4 de Noviembre próximo en la casa Consistorial de citado pueblo, á las 12 de su mañana, bajo las condiciones del pliego inserto en los números 227 y 228 de este Boletin oficial, correspondientes á los dias 22 y 23 de Setiembre último, dándose de término para la corta y saca de productos seis meses.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

*Aprovechamientos forestales.*

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último el plan de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia para el año de 1875 á 1876, he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, la publicacion en el Boletin oficial, encargando á los Sres. Alcaldes cuiden con esmero celo del exacto cumplimiento de todos los extremos que abraza, y recordarles con este motivo el pronto envío de las relaciones de ganados que con fecha 2 del corriente se les pidieron para establecer el mejor orden en el aprovechamiento de pastos de los montes, en conformidad á la Real orden de 8 de Mayo de 1874, inserta en el Boletin oficial número 211, correspondiente al dia 3 del mes actual.

Burgos 15 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			PASTOS.					Resumen de la tasacion.			
				Ma- deras.	Leñas.		Tasa- cion.	Terreno acotado	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion.	Resumen
					Ms. cs.	Gruesas Esters.			Ramaje Esters.	Hectár.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno		
1	Aguilera.	Pinar.	Aguilera.	»	»	250	625	15	1000	»	»	»	»	225	850
2	Aranda de Duero.	Id.	Aranda.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	582	582
3	Baños de Valdearados.	Fuente el Roble.	Baños.	»	300	300	1500	154	400	70	30	60	»	180	1680
4	Id.	La Recorba.	Id.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	300	300
5	Gumiel de Izan.	Manojar.	Gumiel.	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	582	582
6	Ontoria de Valdearados.	Carrascal.	Ontoria.	»	200	320	1300	»	60	13	6	»	»	90	390
7	Oquillas.	Valoria.	Oquillas.	»	»	200	500	110	200	»	»	»	»	180	680
8	Peñaranda de Duero.	La Pinosa.	Peñaranda.	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	360	360
9	Quemada.	Pinar.	Quemada.	»	100	250	895	»	750	65	15	25	»	111	986
10	San Juan del Monte.	La Pinosa.	San Juan.	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	582	582
11	Tubilla del Lago.	Pinar.	Tubilla.	»	»	150	575	»	200	»	»	»	»	450	825
12	Villanueva de Gumiel.	Id.	Villanueva.	»	100	500	1500	»	800	200	»	»	»	150	1650

#### Montes adicionales al catálogo.

Valdeande.	Matalaguna.	Valdeande.	»	»	»	»	»	110	»	»	4	»	684	684
------------	-------------	------------	---	---	---	---	---	-----	---	---	---	---	-----	-----

#### Montes propuestos para la adición al catálogo.

Aranda.	Monte Hermoso.	Aranda.	»	»	»	1621	200	20	10	8	»	572	572	
Quemada.	La Calabaza.	Quemada.	»	50	100	375	»	200	20	10	10	»	369	744

#### Montes enagenables.

Arandilla.	Bellosillo.	Arandilla.	»	»	»	»	15	2	10	10	»	30	30	
Id.	Las Matillas.	Id.	»	»	»	»	15	2	10	10	»	30	30	
Aranda.	La Calabaza.	Aranda.	»	»	»	645	200	»	»	»	»	408	408	
Caleruega.	Montealto.	Caleruega.	»	100	100	500	»	100	40	10	20	»	417	917
Campillo.	Aquel Cabo.	Campillo.	»	»	»	»	25	140	»	»	»	»	507	507
Castrillo la Vega.	La Torre.	Castrillo.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	210	210
Coruña del Conde.	Dehesa.	Coruña y otros.	»	»	»	»	1	400	10	30	50	»	2328	2328
Id.	La Muela.	Coruña.	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	30	30
Fuentenebro.	El Carrascal.	Fuentenebro.	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	120	120
Id.	La Carrascada.	Id.	»	»	200	500	10	300	»	»	»	»	33	533
Fresnillo las Dueñas.	Carracollado.	Fresnillo.	»	»	»	»	32	470	18	»	»	»	486	486
Fuentelcesped.	Dehesa.	Fuentelcesped.	»	»	»	»	1	200	»	»	40	»	579	579
Gumiel de Izan.	Rosillo.	Gumiel.	»	»	»	»	49	120	30	»	20	»	435	435
Milagros.	Cuatro Caminos.	Milagros.	»	»	»	»	»	300	»	»	60	»	2325	2325
Id.	Hoyo Grande.	Id.	»	»	»	»	»	200	»	20	10	»	1308	1308
Peñalva de Castro.	Montuerta.	Peñalva.	»	80	100	450	»	120	»	30	20	»	222	672
Peñaranda.	Matarredonda.	Peñaranda.	»	»	»	»	»	1500	100	10	10	»	2328	2328
Pinitos.	La Sotana.	Pinillos.	»	»	»	»	3	20	»	»	»	»	21	21
Quintana del Pidio.	Olmedo.	Quintana.	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	150	150
San Juan del Monte.	Carrascalajo.	San Juan.	»	»	»	»	»	300	10	»	»	»	582	582
Sotillo de la Rivera.	El Robledal.	Sotillo.	»	»	»	»	145	300	10	»	»	»	315	315
Torregalindo.	Sierra y monte.	Torregalindo.	»	»	»	»	»	400	6	»	»	»	582	582
Vadocondes.	Arriba y Abajo.	Vadocondes.	»	300	160	1150	»	400	30	»	52	»	2328	5478
Villalva.	Montealto.	Villalva.	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»
Zazuar.	La Calabaza.	Zazuar.	»	140	160	750	»	600	80	»	60	»	582	1352

*Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.*

1.ª La corta se verificará bajo la dirección de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operación sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor

del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la petición del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber in-

gresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánón que deban pagar según derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos

cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, te-

niendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destagistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destagistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destagistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875. = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

## Anuncios particulares.

### Heredades en venta.

Se venden 40 fanegas de heredad, entre ellas dos huertas, y una casa, cercadas de adobe: dichas fincas se sacan á pública subasta el dia 24 del corriente mes y año, á las doce de su mañana, en la casa consistorial del pueblo de Valdorros, á voluntad de su dueño Jacinto Ordonez. 1-2

### A los enfermos de la vista.

D. Emilio Alvarado, Médico-cirujano Oculista, permanecerá en Burgos desde el dia 4 de Octubre hasta el 30. Los ciegos de cataratas que quieran operarse deberán hacerlo durante los primeros dias. El Oculista se hospedará en la Fonda de Monin, calle de Cantarranas. 6-6

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

### EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(8.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellisimos ejemplos, á 24 rs. id.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,

por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

### COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria,

tambien por el mismo autor,

á 3 rs. id.

### EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY

para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

Interesante á los cosecheros y almacenistas de vinos.

En el paseo de los Cubos, núm. 8, se hallan de venta cubas de todas clases, y se hace cualquiera recomposicion que se necesite, á precios muy arreglados. 4-8

### QUINTAS Y RESERVAS.

### IMPORTANTE

## À LOS PRÓFUGOS

DE TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA

En la calle de la Calera.—Parador de Vista alegre,—se ha establecido una Sociedad, autorizada por el Gobierno de S. M., para sustituir por medio de voluntarios para el ejército de Cuba, á todos los *mozos prófugos* de las citadas reservas que contraten con la misma, la cual tiene depositadas en la Tesorería de la provincia de Barcelona 40.000 pesetas, con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.

La Sociedad no exigirá cantidad ninguna hasta que no se presente el certificado definitivo de embarque del sustituto.

En la misma casa se admiten todos los *mozos* desde la edad de 20 años hasta la de 35, y á los casados, con el consentimiento de su mujer, dándoles 1.000 reales cada año, y otros 1.000 de gratificacion un dia antes del embarque para Puerto-Rico, además 6 rs. diarios y el vestuario.

Burgos 4 de Setiembre de 1875. 19

### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 8 de Octubre de 1875.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693 6.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=691,0
	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=16 8.
	ter. hum.=15,0.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=24 8.
	ter. hum.=20,8.
	Max. sol=36,0.
Temperatu- ras.....	sombra=25 0.
	Min. sombra=4,0.
	reflector=2,5.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=O.

Observaciones del dia 9 de Octubre.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=690 5.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=691 6.
	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=10,0.
	ter. hum.=8 8.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=8 0.
	ter. hum.=6,8.
	Máx. sol=15,0.
Temperatu- ras.....	sombra=10,5.
	Min. sombra=8,5.
	reflector=6,2.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=S.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.